

**DÉCIMO SEGUNDA.-** Si la Ley 20/2021, al establecer una indemnización topada de 20 días por año de servicio y 12 mensualidades, vulnera la normativa comunitaria, a la luz de la[s] STJUE de 2 de agosto de 1993, C-271/91 <sup>(13)</sup>, caso Marshall, y de 17 de diciembre de 2015 C-407/14 <sup>(14)</sup>, caso Arjona, según las cuales el Derecho de la Unión se opone a que la reparación del perjuicio sufrido por una persona a causa de un despido est[é] limitada por un tope máximo fijado a priori.

<sup>(1)</sup> Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada — DO 1999, L 175, p. 43

<sup>(2)</sup> sentencia de 17 de abril de 2018, Egenberger (C-414/16, EU:C:2018:257)

<sup>(3)</sup> sentencia de 15 de abril de 2008, Impact (C-268/06, EU:C:2008:223)

<sup>(4)</sup> sentencia de 25 de octubre de 2018, Sciotto (C-331/17, EU:C:2018:859)

<sup>(5)</sup> sentencia de 13 de enero de 2022, MIUR y Ufficio Scolastico Regionale per la Campania (C-282/19, EU:C:2022:3)

<sup>(6)</sup> sentencia de 13 de marzo de 2014, Nierodzik (C-38/13, EU:C:2014:152)

<sup>(7)</sup> sentencia de 14 de septiembre de 2016, De Diego Porras (C-596/14, EU:C:2016:683)

<sup>(8)</sup> auto de 2 de junio de 2021, SUSH y CGT Sanidad de Madrid (C-103/19, no publicado, EU:C:2021:460)

<sup>(9)</sup> auto de 9 de febrero de 2017, Rodrigo Sanz (C-443/16, EU:C:2017:109)

<sup>(10)</sup> sentencia de 14 de septiembre de 2016, Pérez López (C-16/15, EU:C:2016:679)

<sup>(11)</sup> sentencia de 21 de noviembre de 2018, de Diego Porras (C-619/17, EU:C:2018:936)

<sup>(12)</sup> sentencia de 7 de marzo de 2018, Santoro (C-494/16, EU:C:2018:166)

<sup>(13)</sup> sentencia de 2 de agosto de 1993, Marshall (C-271/91, EU:C:1993:335)

<sup>(14)</sup> sentencia de 17 de diciembre de 2015, Arjona Camacho (C-407/14, EU:C:2015:831)

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Supremo (España) el 15 de julio de 2022 — Maxi Mobility Spain SLU / Comunidad de Madrid, Asociación Nacional del Taxi, Asociación Taxi Project 2.0**

**(Asunto C-475/22)**

(2022/C 472/32)

*Lengua de procedimiento: español*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Supremo

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Maxi Mobility Spain SLU

*Recurridas:* Comunidad de Madrid, Asociación Nacional del Taxi, Asociación Taxi Project 2.0

**Cuestiones prejudiciales**

La regulación nacional española considera el mantenimiento de un servicio de taxis una modalidad de transporte urbano de vehículo con conductor de interés general y la somete por ello a una regulación administrativa intensa en garantía de objetivos de calidad, protección de los usuarios, política de transporte y política medioambiental, incluyendo el control de tarifas. A la vista de esta normativa nacional,

1. ¿Es compatible con la libertad de establecimiento imponer a otros servicios de transporte urbano de vehículos con conductor, como las VTC, limitaciones sometidas al principio de proporcionalidad con la finalidad de asegurar la compatibilidad y complementariedad de esos otros modelos de la misma actividad con el de taxis?
2. Si la pregunta anterior es afirmativa ¿es compatible con la libertad de establecimiento la previsión para servicios de transporte urbano de vehículos con conductor distintos al taxi, co[mo] los VTC, la concreta medida limitativa de establecer una proporción máxima de autorizaciones respecto a las licencias de taxi, como puede serlo la establecida por la legislación española de 1/30, sometida en su aplicación concreta por parte de la Administración competente al principio de proporcionalidad?
3. ¿Es compatible con la prohibición de ayudas de Estado contemplada en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea la medida limitativa para los VTC de establecer una relación de licencias 1/30 enunciada en la pregunta anterior?